



Of. No. COFEME/18/3326

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jalisco Constructor S.A. de C.V.***

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018

**MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA**  
**Coordinador General Jurídico**  
Comisión Nacional Forestal  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado ***Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jalisco Constructor S.A. de C.V.***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **esta Comisión exime a la CONAFOR de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el mismo tiene por objetivo hacer del conocimiento de las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, sobre la resolución de fecha 13 de agosto de 2018 dictada en el expediente administrativo SC-01/18.

Al respecto, es necesario mencionar que con la publicación del presente comunicado se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78<sup>3</sup>, segundo párrafo de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> "La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet".

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 4 de enero de 2000, con su última modificación el 13 de enero de 2016.



En este sentido, toda vez que el anteproyecto en comento es de carácter informativo, sin generar obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento.

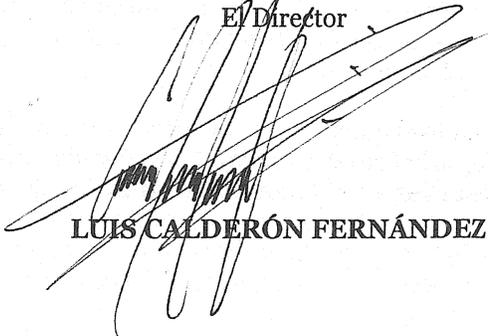
Asimismo, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por la CONAFOR en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

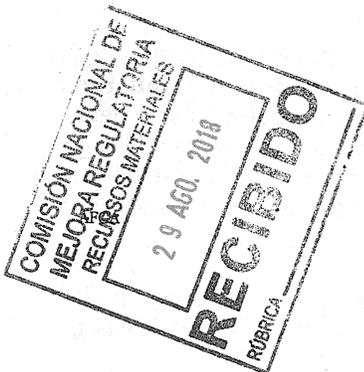
En virtud de lo anterior, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

  
LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,  
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MEXICO, D.F. TEL.: +52 (55) 5242 9100



Código de Rastreo: **0213981392**

CONFIRMACION 4075213380-24A601315000 MX1

1.0 KG

DOCUMENTOS

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

R LUIS CALDERON FERNANDEZ  
M BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS  
T E-3025 18 OXACA Y LUIS CABRERA  
E SAN JERONIMO ACULCO  
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)  
CP:10400 (LUIS CALDERON) TEL:62299600  
CEL:22668

D COMISION NACIONAL FORESTAL  
DANTHE PEREZ HUERTA  
E PERIFERICO PONIENTE 5360  
E:0  
S SAN JUAN DE OCOTAN  
ZAPOPAN, JALISCO (JAL)  
CP-45019 (DANTHE) TEL:5556239500  
CEL:22629

Vigencia de guía: 05/09/2018

**Dia Sig. POR TIERRA**

dia siguiente consumo facturación mens

0831

**e A 3**

**45019**

Guadalaajara (zona 3)

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pagar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".  
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en el sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EI REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EI REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

